



*Hon. Nilsa L. García Cabrera
Presidenta*

**ORDENANZA NÚMERO 9
(P. DE O. NÚM. 14)**

**SERIE: 2008-2009
SESIÓN ORDINARIA**

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA ESTABLECER, DETERMINAR Y ADJUDICAR EL SUELDO BÁSICO AL PUESTO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS EN SU PRIMER TÉRMINO DE ELECCIÓN, ASÍ COMO LOS AUMENTOS DE SUELDO EN SU SEGUNDO TÉRMINO O TÉRMINOS SUBSIGUIENTES A SU ELECCIÓN COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Puerto Rico está dividido en entidades del Gobierno Municipal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con personalidad jurídica independiente a la del Gobierno Estatal; con plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción;

POR CUANTO: Hasta el 30 de agosto de 1991, las operaciones de los municipios se regían por la Ley 146 del 18 de junio de 1980, (Ley Orgánica de los Municipios) y el Reglamento sobre Normas Básicas. Dicha ley fue derogada por la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" de 1991. La Ley Num. 81 comenzó a regir desde esa fecha. El Reglamento Revisado sobre Normas Básicas para los Municipios, fue derogado por el Reglamento para la Administración Municipal, el 18 de julio de 2008. Los municipios también se rigen por leyes especiales, entre otras, la Ley Num. 113 del 10 de julio de 1974, Ley de Patentes Municipales y la Ley Núm. 12, del 24 de julio de 1985.

POR CUANTO: Los Municipio tienen plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción con la Ley. Su creación es a perpetuidad, con existencia y personalidad legal separada del Gobierno Estatal.

POR CUANTO: En el Municipio de Aguas Buenas el Alcalde como Ejecutivo Municipal, ejerce las funciones administrativas del poder Ejecutivo. Dichas funciones son de gran extensión y muchas veces de toma de decisiones de gran complejidad. Es electo cada cuatro años en la Elecciones Generales de Puerto Rico. La Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por catorce miembros, quienes también son electos en las Elecciones Generales.

POR CUANTO: Los Artículos 2.001, 2.004 y 3.009, de la Ley Num. 81, establecen como normas, las funciones que deben llevar a cabo los Municipios de Puerto Rico. Ésta gran responsabilidad recae sobre el Alcalde, quien tiene que velar por el cumplimiento y función del mismo.

POR CUANTO: De los servicios esenciales, que el Municipio de Aguas Buenas provee, podemos mencionar los siguientes: ornato, reciclaje, educación y desarrollo de obras públicas y viviendas, programa de recreación y deportes, seguridad, desarrollo de infraestructura y desarrollo económico entre otros. Para ofrecer dichos servicios, el Municipio cuenta con las correspondientes dependencias, entre las cuales están: Obras Públicas, Policía Municipal, Oficina del Programas Federales y otros. También cuenta con la unidad de Finanzas que tiene a su cargo las funciones fiscales sobre los fondos y la propiedad municipal.

POR CUANTO: La independencia fiscal y economía concedida por la Ley de Municipios Autónomos llevó a que en abril de 1995, la Ley de Municipios Autónomos, a los efectos de adicionar el Artículo 3.012 para regir los procedimientos de evaluación, determinación y adjudicación del sueldo de los Alcaldes.

POR TANTO: **ORDENASE POR LA LEGISLTURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCION 1RA: Por la presente se adopta el Reglamento para establecer, determinar y adjudicar el sueldo básico al puesto de Alcalde del Municipio de Aguas Buenas en su primer término de elección, así como los aumentos de sueldo en su segundo término o términos subsiguientes a su elección como Alcalde del Municipio de Aguas Buenas cuyo contenido se transcribe a continuación:

Artículo I: Título

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para los procedimientos de Evaluación, Determinación y Adjudicación del Sueldo o Aumento de Sueldo, para los Alcaldes en funciones del Gobierno Municipal de Aguas Buenas".

Artículo II: Base Legal

Este reglamento se promulga conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.012 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley Num. 81 de 30 de agosto de 1991 según enmendada.

Artículo III; Propósito y Criterios de Evaluación

El propósito de este reglamento es establecer las normas y guías administrativas, para garantizar la justa adjudicación de sueldo o aumento de sueldo que debe conferirse al Alcalde en funciones en el Gobierno Municipal de Aguas Buenas.

Enmarcado el principio del mérito de los empleados de Gobierno Municipal de Aguas Buenas, su situación orgánica, fiscal y administrativa, es justo, razonable y procedente establecer e incorporar en forma análoga los procedimientos de evaluación, determinación y adjudicación del sueldo del Alcalde, a base de lo dispuesto en el artículo 3.012 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y se indica a continuación. :

- A. El presupuesto del Municipio y la situación fiscal de los ingresos y gastos reflejados en los informes de Auditoría o "Single Audit"
- B. Población y aumentos en servicios a la comunidad.
- C. Cumplimiento con controles fiscales y administrativos establecidos por OCAM, la Oficina del Contralor de Puerto Rico y el Gobierno Federal.
- D. Complejidad de funciones y responsabilidad del Primer Ejecutivo.
- E. Costo de Vida informado por la Junta de Planificación de Puerto Rico
- F. Habilidad de atraer capital y desarrollo económico al Municipio
- G. Tomar en cuenta los sueldos devengados por los miembros de la Asamblea Legislativa y los Secretarios del Gabinete Constitucional
- H. Capacidad demostrada en el desempeño de la función para el puesto de Alcalde
- I. Años de servicio en el puesto de alcalde

Artículo IV: Consideraciones Especiales Y Funciones del Alcalde

Las funciones de los Alcaldes de los Municipios de Puerto Rico están claramente definidas en el Artículo 3.009- Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Artículo V: Solicitud de Sueldo

Cualquier solicitud de aumento de salario al Alcalde de Aguas Buenas, podrá ser evaluada en cualquier Sesión Ordinaria o Extraordinaria que éste solicite o por iniciativa propia de la Legislatura.

La Legislatura Municipal por iniciativa propia y previo al análisis del Artículo III de este Reglamento, podrá aprobar un aumento de sueldo al Alcalde si este organismo determinara que ha cumplido con lo establecido en dicho Artículo y con los criterios mínimos establecidos en el artículo 3.012 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

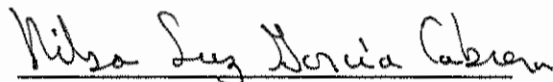
Artículo VI: Sueldo Básico del Alcalde

Se establece que el salario básico del Alcalde del Municipio de Aguas Buenas, en su primer término de cuatro años de su elección como Alcalde, se determinará aplicando el costo de vida certificado por la Junta de Planificación vigente a la solicitud de la Legislatura Municipal al salario establecido según la Ordenanza Número 15 de la Serie 1996-1997, y demás criterios establecidos en el Artículo III del presente reglamento. Además, se establece el sueldo básico para al puesto de Alcalde del Municipio de Aguas Buenas en su segundo término o términos subsiguientes a su elección como Alcalde en la suma de siete mil dólares mensuales, siempre y cuando se cumplan con la totalidad de los criterios establecidos en el Artículo III del presente reglamento.

Artículo VII: Separabilidad

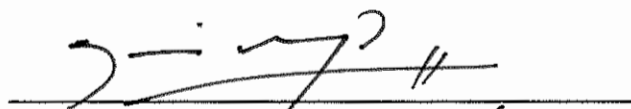
- SECCION 1RA: Por la presente se declara que las disposiciones de este Reglamento son independientes y separables y que si cualquier artículo, párrafo y oración fuera declarada nula por cualquier Tribunal de Jurisdicción competente, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validez de ningún otro artículo, párrafo u oración del mismo.
- SECCION 2DA: Por la presente queda derogada cualquier otra Norma, Regla o Reglamento, Resolución u Ordenanza que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento.
- SECCION 3RA: Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente sea aprobado por la Legislatura Municipal y el Alcalde.
- SECCION 4TA: Copia de esta Ordenanza será enviado a las Agencias Municipales y Estatales pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente, y en particular a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HOY 19 DE ENERO 2009.


HON. NILSA L. GARCIA CABRERA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. LEFBIA E. COTTO FLORES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL HON. LUIS ARROYO CHIQUÉS, ALCALDE DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, HOY 21 DE ENERO DE 2009.


LUIS ARROYO CHIQUÉS
ALCALDE

SELLO OFICIAL



*Hon. Nilsa L. García Cabrera
Presidenta*

**YO, LEFBIA ENID COTTO FLORES, SECRETARIA DE LA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO POR
LA PRESENTE CERTIFICO:**

Que la que antecede es el texto original de la Ordenanza Número 9 Serie 2008-2009, aprobada por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de enero de 2009.

VOTOS AFIRMATIVOS 13

VOTOS EN CONTRA 0

CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS de los honorables:

- 1) Nilsa L. García Cabrera
- 2) Rafael Cardona Carvajal
- 3) María M. Silva Rosa
- 4) Cruz Martínez Fernández
- 5) Guillermo Oyola Reyes
- 6) José A. Aponte Rosario
- 7) Juan L. Guardarrama Monzón
- 8) Ángel M. Planas Cortés
- 9) Benigno Rodríguez Rivera
- 10) Carmen J. Ortiz Reyes
- 11) José M. Malavé Durant
- 12) José B. Canino Laporte
- 13) José L. Batalla Delgado

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para uso oficial expido la presente y hago estampar, Gran Sello Oficial de este Municipio de Aguas Buenas, el 19 de enero de 2009.


Lefbia Enid Cotto Flores
Secretaria
Legislatura Municipal

SELLO OFICIAL